

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
DEMANDADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
RADICADO: 680013103011 2021 0022700

Remite superintendencia de sociedades

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la empresa demandada solicitó la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades que conoce del proceso de reorganización de la empresa FENIX CONSTRUCCIONES S.A. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. 2021-00227-00

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se corroboró por el Despacho que, en efecto, la sociedad FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., fue admitida en proceso de reorganización empresarial mediante auto del 16 de diciembre de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades – Coordinadora del Grupo de Admisiones.

Así las cosas, es procedente dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que reza:

«A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta».

En ese orden de ideas, me ABSTENGO de continuar la ejecución frente al demandado FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., y se REMITE de manera inmediata el expediente digitalizado en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Coordinadora del Grupo de Admisiones, quien es ahora el competente para conocer de la ejecución, a

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
DEMANDADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
RADICADO: 680013103011 2021 0022700

Remite superintendencia de sociedades

efectos de que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial de FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., N° de proceso 2021-INS-389, precisando que las medidas aquí decretadas en contra de la sociedad quedan a disposición del proceso concursal. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 011 del 16 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7c2ede409bedaca4b3d9d7d9c9a250e9da26fe334e0bf8cf9eb0cc745c4
dcfa**

Documento generado en 15/02/2022 07:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>